

## ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CED - Sede Barranca

**EXPEDIENTE : 03413-2024-66-1301-JR-PE-02**

JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI

ESPECIALISTA : PANTOJA SAENZ DENNIS JESUS

MINISTERIO PUBLICO : 1 DESPACHO DE DECISION TEMPRANA,

REPRESENTANTE : ARCE ATALAYA, ANTONIA

IMPUTADO : MARCO CABANILLAS, SALOMON

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRABIADO : L A, MA

ESPEC. AUDIENCIA : BLAS MORALES FLOR MILENE

FECHA Y HORA : 03:00 HORAS/ 26 DE AGOSTO 2025

Siendo las 03:00 horas del día **26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025** en la Sala de Audiencias de Videoconferencias en Google Meet de Barranca (3er piso), el señor Juez **COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI**, a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal, Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, a fin de realizar la **AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO**, en el expediente **Nº 03413-2024-66**, en la causa seguida contra **SALOMON MARCO CABANILLAS**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de su menor hijo de iniciales IAMMA, representado por su madre Antonia Arce Atalaya; conforme a lo dispuesto en el artículo 28°.1 del Código Adjetivo.

**CONSTANCIA:** La audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder gratuitamente a la copia de dicho registro.

### **SUJETOS PROCESALES (Conectados mediante el aplicativo google meet)**

1. **Representante del Ministerio Público:** Jhonn Cesar Valenzuela Aban; Fiscal adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca, casilla electrónica 159046, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 - 260 – Barranca.
2. **Defensa Privado del Acusado:** Roberto Leonar Mendoza Guzman, con registro CAL N° 74545 y casilla electrónica N°89998.
3. **Acusado:** Salomon Marco Cabanillas, identificado con DNI N° 48515881, nacido el 26 de septiembre del año 1994, tiene 30 años, su ocupación es independiente, percibe s/1,200.00, con 3 hijos, domicilio real en MZ P- LOTE 03- Agrupación FAM. 8 de octubre nueva generación los jardines, mariscal Cáceres-SAN JUAN DE LURIGANCHO-LIMA y teléfono 925433293.

### **INSTALACIÓN:**

- 07 min** El señor Juez, **da por INSTALADA** la audiencia, concediendo el uso de la palabra a la defensa técnica del Acusado, solicita se deje sin efecto su solicitud de NULIDAD, y solicita un receso a fin de llegar a un acuerdo con las partes procesales presentes,

**LECTURA DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO:**

**10 min.** En este acto el señor Juez da a conocer los derechos que le asisten al acusado, conforme se registra en grabación de audio, precisándose que, a la pregunta efectuada por el magistrado, el acusado **manifiesta haber entendido sus derechos**, se reresa la audiencia a fin de que puedan conferenciar las partes procesales, conforme se registra en la grabación.

**EXPOSICIÓN DE ACUERDOS DE CONCLUSION ANTICIPADA:**

**16 min.** En este acto el señor juez reanuda la audiencia, pregunta al acusado si es responsable de los hechos que se le está imputando, así como, de la reparación civil, estando a ello, el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad al pago de la reparación civil**, dando por concluido el juicio al amparo del artículo 372 del código procesal penal, conforme se registra en audio.

**17 min.** En este acto concedido el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público dio a conocer los acuerdos arribados respecto a la pena y la reparación civil, conforme consta en grabación de audio.

**19 min.** Corrido traslado a la defensa técnica del acusado manifiesta estar conforme a los acuerdos arribados solicitando se aprueben los mismos, previa explicación de las consecuencias en caso de incumplimiento, conforme se registra en la grabación de audio.

**20 min.** En este acto el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad con el acuerdo**, conforme se registra en audio.

**20 min.** En este acto el señor Juez da conocer la siguiente:

**SENTENCIA – CONCLUSION ANTICIPADA**

**RESOLUCIÓN N° 10**

Barranca, 26 de agosto

Del año dos mil veinticinco. –

El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por los fundamentos que se registran en la grabación de audio, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 344-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de septiembre de 2018; Administrando Justicia a nombre de la Nación y por las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** el acuerdo arribado entre las partes procesales presentes, representante del Ministerio Público, acusado y su defensa; del proceso seguido a **SALOMON MARCO CABANILLAS**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de su menor hijo de iniciales LAMA, representado por su madre Antonia Arce Atalaya; conforme a lo dispuesto en el artículo 28°.1 del Código Adjetivo.
- 2. SE IMPONE** al sentenciado **11 MESES** de pena privativa de la libertad, **SUSPENDIDA** en su ejecución por el plazo de **01 AÑO**, tiempo en el cual se encontrará sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) Prohibición de variar del lugar donde reside sin autorización expresa de la judicatura;
- b) Comparecer mensualmente de manera presencial ante la Oficina de Registro y Control Biométrico de esta Sede Judicial a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su firma en la fecha que señale la referida oficina, para lo cual deberá de apersonarse a la sede judicial de Barranca.
- c) Pagar la reparación civil en el modo y forma acordado.

Todo ello bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena e imponerse **11 MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 59º numeral 3 del Código Penal, esto es, solicitar la revocatoria de la suspensión de la pena y disponiendo su internamiento en el Establecimiento Penitenciario previo requerimiento Fiscal.

3. **SE FIJA** por **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada la suma total de **S/2,480.00** (se redondea a favor de la agraviada), (se le descuenta el monto de s/1,000.00 conforme al depósito judicial N°2025000805881), quedando el saldo de s/1,480.00 que será cancelado en **CUATRO CUOTAS**, siendo cancelado por el monto de s/370.00 c/u, iniciando con el pago de la primera cuota hasta el último día hábil del mes de setiembre del 2025 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la reparación civil.  
Debiendo realizar los pagos a través de depósitos judiciales en el Banco de la Nación al expediente **N° 3413-2024** y realizados estos, deberá poner en conocimiento del juzgado mediante escrito, adjuntando copia de los váuchers respectivos.
4. **SE ORDENA**, que el depósito judicial N°2025000805881, por el monto de s/1,000.00 se endose y se entregue en su oportunidad a la agraviada.
5. **DÉJENSE SIN EFECTO** la condición de reo contumaz del ahora sentenciado **SALOMON MARCO CABANILLAS**, dejando sin efecto las ordenes de ubicación y captura que se han generado como consecuencia del presente proceso, disponiéndose la **INMEDIATA LIBERTAD** del sentenciado en la fecha; oficialándose para tal efecto donde corresponda, bajo responsabilidad funcional del especialista de audiencias, Libertad que se efectivizara siempre y cuando no exista contra este orden de captura o prisión emanada de autoridad judicial
6. **SIN COSTAS** por haber arribado a terminación anticipada.
7. **CONSENTIDA** y ejecutoriada que sea la presente sentencia; **REGISTRESE** la presente donde corresponda; **bajo responsabilidad funcional**; y cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.
8. **QUEDAN NOTIFICADOS** las partes procesales de manera **ORAL** con la presente sentencia.

03:25 Hrs. Dictada la sentencia, con la conformidad de las partes, el señor Juez da conocer la siguiente resolución (me remito al registro de audio):

**RESOLUCIÓN N° 11**

Barranca, 26 de agosto

Del año dos mil veinticinco. -

Teniendo en consideración la conformidad expresada por las partes a la resolución emitida; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en resolución **DIEZ** de la fecha. **CUMPLASE** con los términos de la misma.

03:28 Hrs      Emitida la resolución se da por concluida la audiencia, conforme se registra en la grabación de audio, suscribiendo índice de registro por el asistente de audiencia por disposición superior. -